



CONAMYPE

CONTRATO DE SERVICIO Nº 05/2019 FANTEL MYPE

NOSOTROS: Por una parte, JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO,

[REDACTED] en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS del Acta número VEINTINUEVE, extendida en esta ciudad el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiocho del referido mes y año, se acordó autorizarme para comparecer a la suscripción del presente instrumento; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: "EL CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte, LUIS EDUARDO RÓJAS,

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Socio y Representante Legal de la sociedad ROJAS MENDEZ Y COMPAÑIA, que puede abreviarse ROJAS MENDEZ Y CIA., persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad JUAN RAMÓN MENDEZ Y COMPAÑIA, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Osear Javier Portillo, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS, del Libro UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día catorce de julio del año mil novecientos noventa y siete; en la que consta

que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que entre sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad y su Representación Legal son de carácter inamovible, por lo que, los socios de la Sociedad deberán actuar conjuntamente; y b) Modificación de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba Isabel Granada de Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO TREINTA Y CUATRO, del Libro UN MIL QUINIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo del año dos mil; en la que consta que constituyeron una Sociedad Colectiva, de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña, que giraba bajo la razón de JUAN RAMÓN MENDEZ Y COMPAÑÍA, que podía abreviarse J.R. MÉNDEZ Y CIA, y que por medio de dicho instrumento se modificó el Pacto Social de dicha Sociedad, la cual girará bajo la razón social de ROJAS MENDEZ Y COMPAÑÍA, y podrá abreviarse ROJAS MENDEZ Y CIA, en la que consta además que su domicilio y el asiento principal de sus negocios es el municipio de San Salvador, que su plazo es indefinido y que entre sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad así como su representación Legal y uso de la razón social serán ejercidos con carácter inamovible por los socios colectivos de la sociedad, conjunta o separadamente por mi persona y/o por el licenciado Juan Ramón Méndez Melara; quien en adelante me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL MYPE asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión N° 02/2019 FANTEL-MYPE; **"EL CONTRATISTA"** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como domicilio especial, para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a

los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Resolución de la Junta Directiva de la CONAMYPE, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**EL CONTRATANTE**", el "**SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES, ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2016 DEL PROYECTO FANTEL MYPE**". **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS:** El plazo para el desarrollo del trabajo de Auditoría Externa Proyecto FANTEL MYPE será a partir del día diez de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato podrá ser ampliado, previa presentación de carta por parte de EL CONTRATISTA, en la cual se consignen los motivos de la solicitud de ampliación de plazo u otra modificación. Por otra parte, CONAMYPE podrá modificar el plazo para el desarrollo de la Auditoría, a iniciativa propia, notificando por escrito al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA está obligado a entregar los informes de auditoría o cartas de gerencia en las oficinas de la CONAMYPE, ubicadas en Colonia Buenos Aires, Calle Gabriela Mistral, Pasaje Mar de Plata, San Salvador. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos por los servicios se hará posterior a la entrega y recepción a satisfacción de los informes o cartas de gerencia de la siguiente manera: Un primer pago del veinticinco por ciento (25%) del monto total contratado, equivalente a **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**, IVA incluido, contra la recepción de satisfacción de la carta de gerencia de enero a junio 2016. Un segundo pago del quince por ciento (15%) del monto total contratado, equivalente a **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**, IVA incluido, contra la recepción de satisfacción de la carta de gerencia de julio a septiembre 2016. Un tercer pago del quince por ciento (15%) del monto total contratado, equivalente a **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**, IVA incluido, contra la recepción de satisfacción de la carta de gerencia

de octubre a diciembre 2016. Y un último pago del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total, equivalente a **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**, IVA incluido, contra la recepción de satisfacción del informe final del ejercicio fiscal 2016. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE FANTEL MYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires 11, pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral #1, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **EL CONTRATISTA** debe de considerar que el precio ofertado deberá incluir todos los impuestos de IVA Y RENTA, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, por medio de Resolución de la autoridad competente; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"EL CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, los siguientes productos: Se requiere que el **"EL CONTRATISTA"**, presente informes de avance (cartas de gerencia) que reflejen los resultados de la auditoría, según el siguiente detalle: a) Del período Enero a Junio de 2016, carta de gerencia a presentarse a más tardar al finalizar las cuatro semanas posteriores a la fecha de inicio indicada en el contrato; b) Del periodo de Julio a Septiembre de 2016, carta de gerencia a presentarse a más tardar al finalizar las ocho semanas posteriores a la fecha de inicio indicada en el contrato; y e) Del periodo de Octubre a Diciembre de 2016, carta de gerencia a presentarse a más tardar al finalizar las doce semanas posteriores a la fecha de inicio indicada en el contrato. Se debe elaborar y entregar también un

Borrador de Informe final, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, el cual será entregado y presentado a la Presidencia de la institución para su discusión y presentación de pruebas de descargo o quien ella designe; los informes de avance deberán ser presentados de igual forma a la Presidencia o quien ella designe, para su correspondiente discusión y presentación de pruebas de descargo. Por otra parte, recibidas las pruebas de descargo, se deberá proceder a la elaboración, entrega y presentación del informe final a los miembros que conforman la Junta Directiva de CONAMYPE, previa programación de fecha con Presidencia. El informe final de los auditores debe incluir un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la ejecución así mismo deberá ser acompañado del plan de auditoría elaborado al inicio por el equipo de auditores. Con base a los alcances, se espera que EL CONTRATISTA incorpore dentro del informe final de auditoría del Proyecto FANTEL MYPE, lo siguiente: 1) Opinión con respecto a lo adecuado de la Estructura de Control Interno del Proyecto FANTEL MYPE, evaluando el riesgo de control e identificando condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de control interno; 2) Opinión sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables al Proyecto FANTEL MYPE; 3) Opinión sobre la efectividad, cumplimiento y seguimiento de metas del Plan Operativo Anual del Proyecto FANTEL MYPE correspondiente al año 2106, de forma general y específica por componente; 4) Opinión sobre si los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2016 del Proyecto FANTEL MYPE, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con Normas de Información Financiera y Principios Contables aplicables; 5) Opinión sobre los procedimientos de revisión aplicados por la Auditoría Interna, así como el seguimiento al Plan Anual de Auditoría de dicha unidad relacionados con el proyecto FANTEL MYPE; y 6) Informe de seguimiento a las observaciones y recomendaciones relacionadas con el Proyecto FANTEL MYPE, contenidas en los diferentes informes finales de la Auditoría Externa del ejercicio 2016. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Asesor de Presidencia, licenciado **JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ**, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "**EL CONTRATISTA**", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "**EL CONTRATISTA**" será el responsable de las

obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"EL CONTRATANTE"**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"EL CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"EL CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **"EL CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día veintinueve de febrero de dos mil veinte; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles

contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires 11, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en [REDACTED]

expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.


JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE – CONAMYPE




LUIS EDUARDO ROJAS
EL CONTRATISTA
ROJAS MENDEZ Y CIA



